



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0268-2023-MDCH/GM**

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 17 de mayo del 2023.

**VISTO:** Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; CARTA NRO 004-2023/CI-NVM-RC, de fecha 09 de mayo del 2023; informe N° 032-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, de fecha 16 de mayo del 2023; Informe N° 164-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 17 de mayo del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave - SUPERVISOR DE OBRA consignado en el Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2513424, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**;

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, los métodos de contratación, por lo que en el artículo 21, se regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de **licitación pública (artículo 22°)**, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 22° dispone que en caso de Licitación pública y concurso público lo siguiente: **"22.1** La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Así mismo el numeral **22.2**, refiere que el reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público y el numeral **22.3** dispone que los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.



Que, en el **capítulo III**, de la norma precitada se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: **"49.1.** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: **b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada** al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la **experiencia del personal clave requerido**. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; **c) Experiencia del postor en la especialidad (\*)** Numeral vigente a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En esa misma línea el numeral 49.3, establece que, Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...), además se tiene que el numeral 49.5, dispone que, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"

Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el **contrato está conformado** por el documento que lo contiene, **"los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."**

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: **"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede **solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.** 190.4. Para que **proceda** la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.** 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."**

Que, el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento precitados, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave

Que, mediante Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 03 de noviembre del 2022, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS -



DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2513424, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Ingeniería, el mismo que estipula en **CLÁUSULA SEXTA** del contrato 601-2022-MDCH se estipula que son parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes; así mismo la **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA** estipula: que el contratista contara con un equipo técnico conformado diferentes profesionales, dentro del cual se encuentra como profesional clave en el cargo de Supervisor de Obra, el Ingeniero Civil YASSER SAMOHUALLPA SERRANO, con Registro de Colegio Profesional N° 58731;

**Que**, mediante CARTA NRO 004-2023/CI-NVM-RC, de fecha 09 de mayo del 2023, con número de expediente de mesa de partes de esta entidad 18277, el representante común del CONSORCIO INGENIERIA ha solicitado el cambio de personal clave, en este caso del Supervisor de Obra, fundamentado en la renuncia al cargo del supervisor de obra, proponiendo al Ingeniero Civil GERONIMO CAMACHO YARICO, con Registro de Colegio Profesional N° 87094, para lo cual adjunta ficha de datos del profesional y demás documentación que acredita el nivel profesional;

**Que**, mediante informe N° 032-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, de fecha 16 de mayo del 2023, el Administrador de Contratos, Ing. Jhon Gandhi Suma Tairo, emite pronunciamiento técnico **PROCEDENTE** referente al cambio de personal clave (supervisor de obra) del contrato NRO. 951-2022-MDCH de ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2513424", realizando el siguiente análisis en el punto **4.5** "En fecha 03 de noviembre del 2023 se ha suscrito el CONTRATO 951-2022-MDCH indicándose en la cláusula QUINTA "DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS PRESTACION" este se computa a partir del plazo de ejecución de obra, por lo que los 60dc que hace referencia el artículo 190 numeral 190.2 del RLCE se habrían cumplido en el peor de los casos el 02 de enero del 2023" por lo que en base a lo expuesto refiere en el punto **4.7**, "en base a lo expuesto en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 al CONSORCIO INGENIERIA, encargado del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", no le correspondería la penalidad indicada en el artículo 190 numeral 190.2 del RLCE. además, en el punto **4.9** indica que: "Esta administración indica que en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato 951-2022-MDCH se estipula que son parte integrante del contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes. En tal sentido esta administración ha ejecutado una verificación de las bases integradas del CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA que forman parte del contrato 951-2022-MDCH en los que se indica los requisitos mínimos para la experiencia del personal clave donde se señala que para el cargo SUPERVISOR DE OBRA se deberá tener una experiencia mínima de 36 meses en el cargo como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión y/o ejecución de obra en "OBRAS SIMILARES" computados a partir de la colegiatura.." así mismo indica en el punto **4.11** "Las bases de la convocatoria CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA, establecen el requerimiento del perfil del personal (calificaciones y experiencia) y las actividades que va a desarrollar EL SUPERVISOR DE OBRA. Por su parte, el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente." En el punto **4.12** refiere que "Mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA - publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de mayo del 2021-, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del "plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas", entre ellas la Ficha de homologación del "perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por CONCURSO PUBLICO", en ese sentido en el punto 4.14, precisa que "El comité de selección en el Pliego de absolución de consultas aclaro que "después de consultar al área usuaria que el comité de selección precisa que los TDR y las bases son en cumplimiento a la RM N° 146-2021-VIVIENDA y sus anexos, respecto a profesión, experiencia del profesional clave, experiencia del postor en la especialidad, concepción de obras similares, así mismo se aclara que en la nota 06 experiencia en obras similares, está de acuerdo a la ficha homologada en mención. por lo que la bases se mantendrán tal como se estableció a un inicio". Por tanto, para la definición de obras similares se considera: **NOTA 6: Se considerará como obra similar a Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:**



Kusi Kawsanapaq



**Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos;** y en el punto 4.15 refiere: "También en las bases de la convocatoria CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA se indican los documentos para la acreditación de la experiencia del SUPERVISOR DE OBRA siendo esta de la siguiente manera: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Así como indica que La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado" para lo cual después de la verificación realizada en el presente informe, concluye: "(...) Por tanto, en base al análisis efectuado Esta administración indica que el profesional propuesto Ing. GERONIMO CAMACHO YARICO **"CUMPLE"** con los requisitos mínimos estipulados en las bases integradas de la CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA para el cargo de "SUPERVISOR DE OBRA" de la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" quien acredita una experiencia de 37.36 meses en el cargo como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión y/o ejecución de obra en "OBRAS SIMILARES" mayor al mínimo requerido de 36 meses"; añadiendo que "(...) en la presente evaluación se indica que el consultor a la CARTA NRO 004-2023/CI-NVM-RC de fecha 09 de mayo del 2023 del representante común del CONSORCIO INGENIERIA ha adjuntado la documentación que sustenta que el personal clave propuesto **"CUMPLE" CON LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA.**" Así mismo recomienda que se remita el presente pronunciamiento MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO al CONSULTOR del contrato 951-2022-MDCH e indica que para efectos de notificación al CONTRATISTA proporciona las direcciones de notificación indicadas en el contrato 951-2021-MDCH; para lo cual presenta el siguiente detalle:

PROPUESTA				SEGUN BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA.	
NOMBRE DEL PERSONAL CALVE PROPUESTO	CARGO	FECHA DE COLEGIATURA	EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRA EN "OBRAS SIMILARES.	EXP.A MINIMA A PARTIR DE LA COLEGITURA COMO COMO SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRA EN "OBRAS SIMILARES.	CONTROL DE CUMPLIMIENTO
Ing. GERONIMO CAMACHO YARICO	SUPERVISOR DE OBRA	20-06-2006	37.36 MESES	36 MESES	CUMPLE

**Que**, a través del Informe N° 164-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 17 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal la procedencia del cambio de personal clave (supervisor de obra) del contrato NRO. 951-2022-MDCH, tomando en referencia el informe N° 032-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, del Administrador de Contratos, la cual RATIFICA en todos sus extremos;

**Que**, en razón de lo expuesto, y en aplicación del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones, para las partes. En ese sentido, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debía ser en principio el mismo que ejecutaría el contrato, ya que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas; sin embargo, en caso contrario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación en general, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Concurrencia y Competencia, y trato Justo e Igualitario, establecidos en la Ley; por lo que de darse el caso por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el postor pudiera encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección, resultaba razonable y necesario que **el reemplazante**



reúna los requisitos mínimos estipulados en las bases integradas del CONCURSO PUBLICO NRO. 001-2022-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA (por lo que se debe verificar que el reemplazante cumpliera con las características técnico-profesionales, por lo que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho debe remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores de evaluación establecidos, lo cual le permite a esta asegurar que las prestaciones a su favor se ejecutaran con un profesional que cumpliera los estándares requeridos, **el cual se evidencia en el informe N° 032-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, emitido por el Administrador de Contratos;**

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023,** y en uso de la facultad delegada mediante **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO INGENIERIA de Aprobación del Cambio de personal clave – **SUPERVISOR DE OBRA** consignado en el Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: **CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC,** con CUI N° 2513424; designando al **Ing. Civil GERONIMO CAMACHO YARICO,** con CIP **87094,** conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (notificación a través del SEACE y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR,** el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR,** el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el Contrato N° 601-2022-MDCH – LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA;

**ARTÍCULO QUINTO. - DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC  
ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

- G.M/J.D.F.M.
- C.C
- ALCALDÍA
- O.G.A
- O.E.C. - O. Logística
- O.S.L.I
- Contratista
- O.T.I.S.I
- Esp. Adm./STA